

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión núm. 8

Día 3 de marzo de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**PUNTO PRIMERO.**

371.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 7 de 24 de febrero de 2017.

**PUNTO SEGUNDO.**

**DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

372.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº \*\*/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DÑA. J. G. M. SOBRE INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ POR NO ABONARLE 139.856,55 EUROS COMO PRECIO CONCURRENTE DEL VALOR DE TERRENOS EXPROPIADOS SITOS EN CTRA. SEVILLA.**-

Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó sentencia nº \*\*/2014 en fecha 22 de julio de 2014, estimando el recurso contencioso interpuesto por Dña. J. G. M., declarando procedente la solicitud de expropiación forzosa instada por la misma ante el Ayuntamiento de Badajoz, obligando a iniciar el procedimiento expropiatorio previsto legalmente, tramitarlo y concluirlo en legal forma respecto a los terrenos de la recurrente por el Ayuntamiento.

Esta sentencia fue conocida por la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de septiembre de 2014, que acordó que se recurriera en apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, reiterándose por el Ayuntamiento los criterios del Servicio de Urbanismo. Recurrida la misma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura dictó sentencia nº 2\*\* de fecha 29 de diciembre de 2014, por la cual desestimó el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz, confirmando la de primera instancia.

En consecuencia con tales hechos, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó resolución, para que se llevara a puro y debido efecto la sentencia dictada, confirmada por el TSJ de Extremadura. En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha

16 de Enero de 2015 fue conocida la sentencia del TSJ de Extremadura, y el Ilmo. Alcalde, asistido de dicha Junta acordó proceder en consecuencia. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de Febrero de 2015, se acordó que se procediera por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística a formalizar el correspondiente expediente de expropiación de los terrenos, y a que se procediera a contemplar la valoración estimativa del objeto de la expropiación.

En fecha 11 de Marzo de 2015 fue formalizado el expediente de expropiación por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, y en fecha 6 de Mayo de 2015 fue realizada la valoración estimativa del terreno afectado por el Sr Arquitecto Municipal del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, en cuantía de 139.856,55 euros. Por Resolución de fecha 4 de Junio de 2015, se requirió informe de la Interventora Municipal sobre la existencia de crédito, respecto a la valoración emitida por el Sr. Arquitecto Municipal, emitiéndose dicho informe inicial favorable a la existencia de crédito en fecha 16 de junio de 2015, referido a los presupuestos entonces en vigor.

Tras la emisión del informe de Intervención, por Resolución de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se acordó formular la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación así como proceder a la apertura de un plazo de información pública por quince días, insertándose los correspondientes anuncios en el Diario Hoy de 4 de julio de 2015 y en el B.O.P. de 8 de julio de 2015. Transcurrido el plazo de información pública y tras el correspondiente informe del Servicio de Urbanismo de fecha 17 de agosto de 2015, se elevó el expediente a la Comisión Informativa del Área Técnica del Plan General en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2015, acordándose por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de septiembre de 2015, la aprobación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos.

Por Dña. J. G. M., en fecha 20 de octubre de 2015, se presentó Hoja de Aprecio respecto al objeto de expropiación en cuantía de 3.075.200 euros por los 6.235,84 m2 de terreno afectado, emitiéndose informe por el Servicio de Urbanismo en fecha 22 de octubre de 2015 que dio lugar a Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Alcaldía declarando improcedente dicha Hoja de Aprecio, lo cual fue notificada legalmente a la interesada, que no conforme presentó recurso de Reposición en fecha 20 de noviembre de 2015, contra la anterior Resolución de 3 de Noviembre de 2015, adjuntando hoja de valoración motivada.

En fecha 9 de diciembre de 2.015 se incoó la Pieza Separada de fijación de Justiprecio, y por Resolución de 11 de diciembre de 2015 se aceptó la documentación presentada por Dña. J. G. M. como Hoja de Aprecio del objeto de expropiación dándose por cumplido lo indicado en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa. En la misma resolución se acordó remitir la Hoja de Aprecio a los Servicios Técnicos Municipales para su aceptación o rechazo de la misma en un plazo de veinte días. Dicha resolución fue notificada a Da, J. G. M. en fecha 18 de diciembre de 2015 y al Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento, para que procediera en consecuencia.

El Sr. Arquitecto Municipal del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, emitió informe de fecha 8 de marzo de 2016, que dio lugar a la Resolución de fecha 10 de marzo de 2016, rechazando la Hoja de Aprecio presentada por Dña. J. G. M. y formulando la Hoja de Aprecio Municipal, y otorgando un plazo de diez días a Dña. J. G. M. para que la aceptara o rechazara. Dicha resolución Municipal fue notificada a la recurrente en fecha 21 de marzo de 2.016, con traslado de la Hoja de Aprecio.

Mediante escrito presentado en fecha 1 de abril de 2.016\_ Da. J. G. M. rechazó la misma, indicando que habían procedido a enviar el expediente al Jurado Autonómico de Expropiaciones. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2.016, se acordó remitir el Expediente de Justiprecio al Jurado Autonómico de Valoraciones. Dicha Resolución fue notificada Da. J. G. M. y al Jurado Autonómico de Valoraciones, remitiéndoles el expediente.

En fecha 22 de septiembre de 2016,\_\_\_ Dña. J. G. M., realizó escrito al Ayuntamiento, solicitando el abono de la cuantía no discutida, de 139.856,55 euros, más los intereses correspondientes.

En fecha 29 de septiembre de 2016, el Servicio de Urbanismo solicitó a la Intervención Municipal que emitiera informe sobre la existencia de crédito en el presunto vigente para asumir el abono de 139.856,55 euros. En fecha 21 de noviembre de 2016, el Sr. Viceinterventor del Ayuntamiento emitió informe, señalando que para hacer frente a dicho gasto se había tramitado expediente de modificación presupuestaria número 020/2016/4 por suplemento de crédito, dentro del Presupuesto General 2016, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

La representante procesal de Dña. J. G. M. formuló recurso contencioso-administrativo en fecha 25 de octubre de 2016, sosteniendo que se había producido inactividad del Ayuntamiento al no abonarle la cuantía de 139.856,55 euros, como

precio concurrente antes de los seis meses posterior a fijar dicho valor, sin perjuicio de no compartir dicha cuantía que había recurrido siguiendo los trámites legales. Sostenía a tal efecto que una vez extendida la hoja de aprecio por la Administración expropiante, ésta tenía 6 meses para abonarlos de forma directa al expropiado.

Esta Asesoría, tras recabar el expediente administrativo y demás documentación al efecto, impugnó todas las alegaciones realizadas por el recurrente, rebatiendo su criterio. Así, previo a la contestación de la demanda, hicimos ver que el actor conocía todas las actuaciones realizadas en su expropiación, entre otras cosas porque en tres ocasiones habían sido comunicadas por el Ayuntamiento al Juzgado las actuaciones realizadas al respecto y además remitida la documentación oportuna, en el procedimiento de ejecución de la sentencia primera que obligaba a tramitar el expediente de expropiación, incidente de ejecución que había instado el propio actor. Por ello, conocía que no existía pasividad o inactividad del Ayuntamiento, y en tal sentido, tras establecer cronológicamente todas las actuaciones realizadas, alegamos inicialmente inadmisibilidad del recurso al amparo del apartado c) del art. 69 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ya que el actor consideraba que existía la obligación de abono directo del precio concurrente por el Ayuntamiento, pero resultaba que el precio concurrente no era el justiprecio y por ello no era un acto firme, ya que aún no estaba decidido el justiprecio real ya que al no haber sido aceptada la Hoja de Aprecio municipal por la actora, el justiprecio real tendría que fijarlo el Jurado de Expropiación, por ello no sería de aplicación el art. 29.2 de la Ley de la Jurisdicción que invocaba el actor, referente a la existencia de inactividad. Diferente hubiera sido que solicitado el abono del precio concurrente se hubiera denegado de forma expresa, pero en este supuesto no había existido denegación a la petición del abono por el actor que la realizó el 22 de septiembre de 2016, y resultaba que poco más de un mes después interpuso el recurso contencioso-administrativo, no habiendo transcurrido más de tres meses que en este concreto supuesto señalaba el art. 29.1 de la Ley de la Jurisdicción para apreciar inactividad e interponer recurso contencioso, por lo que cabía concluir que el recurso contencioso-administrativo se interpuso antes de tiempo, y por ello contra un acto no impugnabile en el momento de la interposición del mismo.

Respecto al fondo, explicamos la normativa y jurisprudencia aplicable a la tramitación del expediente de expropiación, para concluir que no existía una obligación de abono de oficio del precio concurrente, abono que si procedería si lo solicitaba el expropiado, y para ello se establecían en la normativa de aplicación mecanismos de

intereses y demora, de tal forma que el expropiado no tendría ninguna merma económica en el abono del justiprecio total que posteriormente procediera. En el supuesto que nos ocupaba el Ayuntamiento había procedido a la gestión del abono del precio concurrente, una vez solicitado por el actor y de forma inmediata, por lo que no había incurrido en ningún tipo de inactividad tal como el mismo sostenía.

Por ello, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones del actor. Ahora **el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** ha dictado **sentencia nº \*\*/2017 de fecha 21 de febrero de 2017**, por la cual acogiendo nuestras excepciones procesales, declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora al considerar que no ha existido inactividad administrativa imputable al Ayuntamiento, imponiendo las costas a la recurrente.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, desconociendo esta parte a fecha actual si será interpuesta por la recurrente.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**373.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº \*\*/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 2\*\*/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DON F. R. C. POR DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD AL CAER SOBRE EL MISMO LA RAMA DE UN ÁRBOL CUANDO SE HALLABA ESTACIONADO EN LA CALLE RAMÓN SALAS TERRÓN.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado Jefe del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 06/04/16 Don F. R. C. presentó en el Registro Gral. del Ayuntamiento de Badajoz escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración, interesando el abono de 1.436,23 € en concepto de indemnización de los daños materiales que decía sufridos en vehículo de su propiedad en fecha 20/10/15, cuando *“se encontraba correctamente estacionado en la calle Ramón Salas Terrón”* y *“la rama de un árbol sito en las inmediaciones cayó sobre el turismo referenciado durante el tiempo que estuvo estacionado en el citado lugar”*. La solicitud resultó desestimada

por silencio administrativo negativo, y contra dicha resolución tácita el interesado interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, por el que reproduce las pretensiones deducidas en vía administrativa.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 14/12/17, esta Defensa se opuso al recurso deducido de contrario e interesó la confirmación de la resolución desestimatoria presunta alegando falta de legitimación pasiva material del Ayuntamiento de Badajoz puesto que el árbol no es propiedad del Ayuntamiento de Badajoz ya que estaba situado en la zona ajardinada existente entre la autovía y la calle Ramón Salas Terrón, como resultaba del informe de Parques y Jardines obrante en el expediente, según el cual dicha zona pertenece al Estado. Completábamos los datos de dicho informe con cita de la normativa vigente, concretamente de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cuyo Anexo II se recoge el *“Catálogo de la Red de Carreteras del Estado”*, entre las que se incluye la denominada *“BA-20”, “Circunvalación de Badajoz”*, con la categoría es la de *“autopistas o autovías libres”*. Y según la citada Ley la *“zona de dominio público”* de la Red de Carreteras del Estado comprende *“los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías”*, encontrándose el árbol en dicha franja. De donde resulta que incumbe al Estado y no a este Ayuntamiento la obligación de mantenimiento del arbolado existente en la zona, así como la asunción de responsabilidades frente a terceros perjudicados, como es el caso.

Y alegábamos que el interesado había tenido conocimiento de estas circunstancias cuando se le puso de manifiesto el expediente, momento en que tuvo la posibilidad de dirigirse al Estado reclamando indemnización en lugar de interponer recurso contencioso-administrativo frente al Ayuntamiento de Badajoz.

Por todo lo expuesto, en el acto de la vista interesamos se dictara sentencia por la que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo origen de los autos, se declarara el acto administrativo recurrido ajustado a Derecho, con expresa imposición de costas a la parte actora.

El Juzgado, en fecha 23/02/17, ha dictado la sentencia nº \*\*/2017 por la que acoge nuestros argumentos en los siguientes términos: *“el lugar en el que estaba estacionado el vehículo propiedad del demandante, en donde se encontraba el árbol cuya rama se desprendió, se encuentra entre el acerado y el margen de la carretera BA-20 (por error, consta en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Parques y*

*Jardines del Ayuntamiento, obrante al folio 16 del expediente, la carretera BA-22). Dicha carretera no es titularidad del Ayuntamiento de Badajoz, sino del Ministerio de Fomento. Esta vía tiene la categoría de autovía y conforme a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la misma aparece en su Anexo II dentro del Catálogo de la Red de Carreteras del Estado.*

*Esta circunstancia se puso de manifiesto en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Parques y Jardines que obra a la página 16 del expediente administrativo. Consta que todo lo actuado en dicho expediente se puso a disposición de la parte reclamante en fecha 24 de mayo de 2016 (página 27, documento nº 10), por lo que dicha parte conocía perfectamente que el lugar donde ocurrió el siniestro era titularidad del Estado, pudiendo haber dirigido su demanda contra la Administración competente.*

*El árbol cuya rama cayó sobre el vehículo del Sr. R. C. estaba situado en la zona ajardinada que hay entre la autovía y la calle Ramón Salas Terrón. En virtud de lo dispuesto por el artículo 29.1 de la Ley de Carreteras antes citada, la zona de dominio público de la Red de Carreteras del Estado comprende los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de ocho metros de anchura en autopistas y autovías y de tres metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista. En el folio 18 del expediente administrativo constan unas fotografías que demuestran que los vehículos que allí estaban estacionados, invadían completamente la zona donde se encontraban los árboles, pudiéndose apreciar que estaban muy próximos a la propia carretera (tres metros se establece en la fotografía que obra al folio 18), es decir dentro de la zona que es titularidad del Estado.*

*Por lo tanto, existe falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Badajoz, por lo que procede la desestimación de la demanda, no habiendo lugar a declarar la responsabilidad patrimonial de dicha Administración”.*

Por todo ello desestima el recurso contencioso-administrativo formalizado de contrario contra la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte demandante.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.



## **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

374.- **SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS HASTA LA FECHA A LA CITADA EMPRESA.**- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Servicio de Patrimonio-Contratación, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 22 de febrero de 2017, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 160,00 euros, a razón de 2 vehículos entregados hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 160,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

375.- **PRÓRROGA ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO SITO EN LA PLAZA DE SOLEDAD Nº 4, PROPIEDAD DE LA ONCE.**- La Junta de Gobierno Local, queda enterada de la prórroga del contrato de arrendamiento del edificio de oficinas ubicado en la Plaza de la Soledad, nº 4 de Badajoz, que se transcribe:

“En Madrid, a 17 de enero de 2017

## **REUNIDOS**

DE UNA PARTE, como arrendador, D. Emiliano MARTÍN GARCÍA, mayor de edad, con N.I.F. número 24.292\*\*\*\*\* y domicilio profesional en Madrid, calle Prado núm. 24.

Y DE OTRA, como arrendatario D. Francisco Javier FRAGOSO MARTÍNEZ, mayor de edad, con D.N.I. número 9.185\*\*\*\*\*, y domicilio en Badajoz, Plaza de España, número 1.

## **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (en adelante ONCE), con N.I.F. número Q-286\*\*\*\*\* Y domicilio a efectos de este contrato, en la calle Prado, número 24, de Madrid. Actuando en calidad de Director de Recursos Generales, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el día 26 de enero de 2015, bajo el número 245 de su protocolo.

Y el segundo, en nombre y representación del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, en calidad de Alcalde-Presidente, nombramiento acordado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2015. Dicho cargo le otorga atribuciones para formalizar el presente documento de prórroga.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencias recíprocas para el otorgamiento del presente documento y

## **MANIFIESTAN**

I. Que el representante de la ONCE y la representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz celebraron contrato de arrendamiento por período de dos años, con fecha 17 de enero de 1998, del edificio de oficinas ubicado en la Plaza de la Soledad, nº 4, de Badajoz, contrato que ha sido prorrogado por anualidades sucesivas.

II. Siendo voluntad de arrendador y arrendatario renovar el referido contrato por una anualidad y actualizar la renta, han pactado establecer los siguientes

## **PACTOS**

**PRIMERO**.- Renovar, por el plazo de un año, el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 17 de enero de 1998 entre el representante de la ONCE y la representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz. Dicha renovación comienza el día 17 de enero de 2017 y termina el 16 de enero de 2018.

**SEGUNDO**.- La renta, a partir del próximo día 17 de enero, será de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.989,83.- €)** mensuales, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tipo que en cada momento estuviera establecido.

**TERCERO**.- Se consideran vigentes y con plena eficacia las cláusulas establecidas en el contrato renovado, sin perjuicio de las modificaciones acordadas y recogidas en los respectivos documentos de prórroga.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, extendido por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.”

El Arrendador: Fdo.: Emiliano Martín García. El Arrendatario: Fdo.: Francisco Javier Fragoso Martínez”.

376.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D. J. A., EN REPRESENTACIÓN DE SANTA LUCÍA SEGUROS**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente:

ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. J. A. en representación de **SANTALUCÍA SEGUROS** con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Pedro Muguruza nº \*\*\*\*\* de Madrid por los daños ocasionados en el trastero de su asegurado D. M. B. T. D., sito en la Avda. M<sup>a</sup> Auxiliadora nº \*\* de Badajoz, *causados a consecuencia de una avería en la red de riego.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero**.- En fecha 01/02/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 1.019,51 € IVA incluido, según el presupuesto que adjunta al escrito.

**Segundo.-** En fecha 01/03/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Obran en el expediente, a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 08/03/16 del siguiente tenor literal:

*“Según el oficial Jardinero responsable de la zona donde se produjo el siniestro, en esa fecha se produjo la avería de una electroválvula quedándose abierto el riego. Dicha avería no fue detectada porque el agua no apareció en la superficie sino que se filtraba por la tierra del jardín”.*

2- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Inspección de Aguas del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 10/03/16 con el siguiente contenido:

*“Contestando al escrito recibido, en relación con el expediente referenciado, iniciado a instancia de D. J. A. en representación de Sta. Lucía Seguros, que a su vez representan a D. M. B. T., sobre os daños ocasionados al parecer por una avería de agua, le comunicamos:*

*Si el siniestro ha sido motivado por la red de riego, como indican en la reclamación, deberán dirigirse al Servicio de Parques y Jardines.*

*Si por el contrario fuera motivado por una avería en la red de distribución de agua potable, deberán ponerse en contacto con la empresa Concesionaria Aqualia, a fin de que lo valore el departamento de siniestros de dicha empresa”.*

3.- Escrito de alegaciones presentado por D. F. J. B. B. en calidad de Director de la Delegación de Extremadura de FCC-AQUALIA S.A. , de fecha 16/03/16, en el que se indica:

*“Tal y como consta en el expediente, y como contestamos en su día a la reclamante, consultado nuestro Servicio de Redes, quienes comprobaron los hechos, es trastero del Sr. B., sito en Avda. María Auxiliadora nº \*\* de Badajoz, fue afectado por agua procedente de la Red de Riego existente en la zona, la cual no es competencia de FCC-AQUALIA S.A. en virtud del contrato administrativo vigente, cuyo objeto es la red de abastecimiento de agua potable y saneamiento de la ciudad”.*

4.- Informe de la Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 17/02/17 del siguiente tenor literal:

*“En relación con la valoración presentada por D. J. A. en representación de Santa Lucía Seguros, incluida en el expediente sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el trastero sito en Avda. María Auxiliadora nº \*\*\*\*\*, 06011 Badajoz, se puede afirmar que el importe de las reparaciones propuesto (1.019,51 euros) se ajusta a los precios de mercado”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

**II.-** Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que la compañía aseguradora ha indemnizado a su asegurada con un importe de 1.019,51 € IVA incluido, según presupuesto de reparación de daños que la asegurada no tiene obligación de soportar.

- Relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro a consecuencia de la avería de una electroválvula que no fue detectada por lo

que se produjo la filtración de agua a través del jardín hasta llegar al trastero y producir los daños que obran en el expediente.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por D. J. A. en representación de **SANTA LUCÍA SEGUROS** por los daños ocasionados en el trastero de su asegurado D. M. B. T., sito en la Avda. M<sup>a</sup> Auxiliadora n<sup>o</sup> \*\*\*\*\* de Badajoz y por la cual se **DECLARE** la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se **ACUERDE** abonarle la suma de **MIL DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.019,51 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **ESTIMAR** la solicitud formulada por D. J. A. en representación de **SANTA LUCÍA SEGUROS** por los daños ocasionados en el trastero de su asegurado D. M. B. T., sito en la Avda. M<sup>a</sup> Auxiliadora n<sup>o</sup> \*\*\*\*\* de Badajoz y por la cual se **DECLARE** la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y **ACUERDA** abonarle la suma de **MIL DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.019,51 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.

**377.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D. F. J. M. D. P., EN REPRESENTACIÓN DE D. L. B. D. .-**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente:

ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. L. B. D.** con D.N.I. 08\*\*\*\*\*, y domicilio en Talavera la Real (Badajoz), C/ Perú n<sup>o</sup> \*\* por los daños ocasionados el día 23 de noviembre de 21015 cuando tenía estacionado el vehículo de su propiedad matrícula BA 6\*\*\*\*\*B en la Calle Mérida n<sup>o</sup> \*\* de Villafranco del Guadiana, cuando al ir a recogerlo,

ha podido comprobar como la rama de uno de los árboles existentes en el parque, se había desprendido cayendo sobre su vehículo.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 22/03/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 483,69 € IVA incluido, según presupuesto de reparación que acompaña a su escrito.

Adjunta además la siguiente documentación:

- Fotocopia de informe de agentes con nº de identificación 00085 y 00102.
- Fotocopias en color de fotografías del vehículo y la rama caída.
- Fotocopia de permiso de circulación del vehículo.

**Segundo.-** En fecha 18/04/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Formalizado Requerimiento de subsanación, el interesado presenta con fecha 18/05/16 escrito en el que aporta certificado de la compañía aseguradora de no hacerse cargo de los daños ocasionados en el vehículo.

**Cuarto.-** Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 22/04/16 del siguiente tenor literal:

*“El Servicio de Parques y Jardines, salvo contadas excepciones, no actúa en poblados, deben de informar al respecto el Delegado de la Alcaldía en Villafranco del Guadiana”.*

2.- Informe ampliatorio del Delegado del Alcalde en Villafranco del Guadiana de fecha 27/06/16 con el siguiente contenido:

*En referencia al expediente nº 6358/16 INFORMO:*

*1.- La Pedanía de Villafranco del Guadiana no dispone de medios humanos ni materiales para llevar a cabo las labores de poda y mantenimiento de árboles, especialmente si los mismos son de gran envergadura. Es competencia de Parques y Jardines.*

*2.- Es difícil predecir la causa o causas de la caída de la rama, pero sin duda habrá ayudado a ello el mal estado de la misma y las rachas de vientos habidas ese día.*

3.- *No se habían llevado a cabo labores de mantenimiento en la zona por dicho servicio de Parques y Jardines, únicamente las podas y limpieza habituales.*

4.- *Unir informe de la Policía Local que se personó en el lugar de los hechos”.*

3.- Informe del Encargado del Parque Móvil Municipal de fecha 23/06/16, tras dos peticiones anteriores con resultado infructuoso al no poder comprobar los daños en el vehículo, con el siguiente contenido:

*“Visto el expediente de referencia, iniciado a instancia de D. L. B. D., sobre responsabilidad patrimonial, e inspeccionado ocularmente, el vehículo con matrícula BA-6\*\*\*\*\*B en las instalaciones del Servicio de Parque Móvil, pertenecientes al Excmo. Ayto.de Badajoz: se comprueba que todos los daños que se detallan en el presupuesto de reparación, son correctos y la reparación se encuentra dentro de los valores de mercado”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

**II.-** Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el



interesado ha sufrido en su vehículo daños por un importe de reparación de 483,69 € IVA incluido, daños que el reclamante no tiene obligación de soportar.

- Relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Delegado del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz en Villafranco del Guadiana, reconociendo que no se habían llevado a cabo labores de mantenimiento en la zona por el servicio de Parques y Jardines.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por **D. L. B. D.** con D.N.I. 087\*\*\*\*\*, por los daños ocasionados en su vehículo matrícula BA 6\*\*\*\*B y por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se acuerde abonarle la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (483,69 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por **D. L. B. D.** con D.N.I. 087\*\*\*\*\*, por los daños ocasionados en su vehículo matrícula BA 6\*\*\*\*B y por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se acuerde abonarle la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (483,69 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos

378.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE SECCIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Sección Universidad Popular de Badajoz, número de expediente de gasto 36/17, por contratación de la actividad: 2 Cursos de “LENGUA ESPAÑOLA”, correspondientes a la programación de la U.P.B. para el año 2017, con un total de 468 h. x 29 € = 13.572,00 € (impuestos incluidos), con cargo al presupuesto del año 2017, por importe de 13.572,00 €, siendo proveedor MARÍA DEL CARMEN SANABRIA CABRERA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 87, nº de referencia RC: 682.

379.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 67/17, por programadores de riego controlados por bluetooth, por importe de 5.141,64 €, siendo proveedor CARLOS ÁLVAREZ CASTILLO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.859, nº de referencia RC: 1.666.

380.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 503/17, por vestuario para la especialidad de “mantenimiento del motor, de sus sistemas auxiliares, de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos”, para la Escuela Profesional Alpendiz, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor LIDERA SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.112, nº de referencia RC: 1.720, Código de Proyecto: 2016/3/241/54/1.

381.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 556/17, por revisiones y posibles reparaciones de las distintas plataformas elevadoras del Parque Móvil municipal de la Ciudad de Badajoz, previsión anual, por importe de 13.186,53 €, siendo proveedor TALLERES VELILLA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.893, nº de referencia RC: 1.882.

382.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa TECNOLOGÍA CREATIVA PARA EL OCIO S.L.U., por “Servicio e instalación Sistema Conteo de personas y Vehículos en Vías Públicas”.

383.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa HABITARQ GESTIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS, S.L., por “Proyecto de Acondicionamiento Estético y Mejora de Infraestructuras para la Activación Comercial de la c/ Virgen de la Soledad”.

384.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa TECNOLOGÍA CREATIVA PARA EL OCIO S.L.U., por “Instalaciones de tres pantallas digitales informativas primeros domingos de mes”.

385.- **FELICITACIÓN TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL CARNAVAL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, pone de manifiesto la felicitación a todos los trabajadores y Servicios de este Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, que de forma intensiva han trabajado y han hecho posible que el Carnaval de Badajoz 2017 se haya desarrollado con la máxima normalidad y ejemplo como corresponde a una Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Igualmente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local indica que por el Servicio de Ferias y Fiestas se comunique el presente acuerdo a los Servicios de Limpieza, Protección Civil, Policía Local, y en general a todos aquellos Servicios, que de una forma u otra, han colaborado y han hecho posible el desarrollo de la Fiesta del Carnaval.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.